

## **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN QUIJOS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008 y que es estrictamente garantista de derechos, en el numeral 8 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.

En este contexto garantista de nuestra Carta Magna, en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

En este mismo sentido y de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir.

En armonía con los preceptos constitucionales antes expuestos, el artículo 264 de la Constitución estipula que es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción.

Desde noviembre del año 2019 se presentó una nueva amenaza a la humanidad por la presencia de un nuevo coronavirus que afecta gravemente al sistema respiratorio provocando la muerte de la persona, virus que fuera identificado como COVID-19, ante esta situación y vista la gravedad de la enfermedad y su fácil contagio, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir



el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *"(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"*.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.



Ante la gravedad de la situación y en procura de garantizar a la población un ambiente sano y el derecho a la salud y en uso de la facultad constitucional de regular el uso y ocupación de suelo urbano y rural, se hace imperioso en el cantón Quijos, emitir regulaciones que permitan controlar un posible contagio masivo de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *"1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;

**Que**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**Que**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**Que**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**Que**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**Que**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al brote de coronavirus COVID 19 como una pandemia a nivel mundial y solicitó a todos los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas.



**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *"Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"*;

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen No. 1-20-EE/20 de fecha 19 de marzo de 2020, emitió el dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Presidencial No. 1017 de 16 de marzo de 2020;

**Que**, mediante Resolución Administrativa de emergencia Grave Alcaldía No. GADMQ-A-053-2020 de fecha 31 de marzo del 2020, el Prof. Franklin Rosero Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, declaró **"EN EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA AL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO"**, como consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 6 de abril de 2020, resolvió entre otras cosas disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución que regule el uso de mascarilla o tapabocas en espacios públicos;

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 7 de abril de 2020, en alcance a su resolución de lunes 6 de abril de 2020 resolvió: *"1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan o aprueben una Resolución u Ordenanza que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación"*;

**Que**, ante la gravedad de la situación y en procura de garantizar a la población un ambiente sano y el derecho a la salud y en uso de la facultad constitucional de regular el uso y ocupación de suelo urbano y rural, se hace imperioso en el cantón Quijos, emitir regulaciones que permitan controlar un posible contagio masivo de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN QUIJOS**

**Artículo 1.-** **Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza tiene aplicación en todo el territorio del cantón Quijos.

**Artículo 2.-** **Objeto.-** El objeto de la presente ordenanza es **DISPONER** a toda persona natural de cualquier edad y género, sea residente o turista, nacional o extranjero, que se encuentre en el cantón Quijos, lo siguiente:

a.- El uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público del Cantón, la mascarilla deberá ser elaborada con materiales permitidos y aceptados por los organismos de salud y que impidan el contagio por virus, deberá estar debidamente colocada en el rostro de la persona, cubriendo en su totalidad las fosas nasales y la boca.

b.- Toda persona natural que se encuentre en espacio público, deberá portar su cédula de identidad o ciudadanía, o cualquier otro documento oficial que permita acreditar su identidad.

c.- Todas las personas se ubicarán o deberán circular a una distancia mínima de dos metros de separación con otras personas.

Únicamente las personas que cumplan con los requisitos indicados en los literales anteriores, estarán habilitadas para el uso y circulación en el espacio público dentro del territorio del cantón Quijos.



**Artículo 3.-** Definición.- Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se entiende como espacio público a las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, de igual forma las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominio del GAD Municipal de Quijos.

**Artículo 4.-** Restricción de movilidad a personas con COVID-19.- Las personas que hayan sido diagnosticadas con coronavirus COVID-19 mantendrán el aislamiento domiciliario mandatorio hasta cumplir con el periodo de recuperación, pudiendo trasladarse únicamente a establecimientos de salud para su tratamiento.

Las personas diagnosticadas con COVID-19 estarán inhabilitadas para el uso y circulación en espacios públicos, salvo la excepción prevista en el párrafo precedente hasta que cese su sintomatología clínica y se acredite, documentadamente, por el resultado de un test rápido serológico que poseen anticuerpos del coronavirus covid-19.

Para efectos de cumplimiento de lo estipulado en el presente artículo se coordinará acciones con el Ministerio de Salud Pública a fin de que comunique inmediatamente al GAD Municipal de Quijos, sobre las personas que han sido diagnosticadas con el coronavirus COVID-19 dentro de la circunscripción territorial del cantón Quijos y que cumplen con el aislamiento domiciliario obligatorio.

**Artículo 5.-** Restricción del uso de la mascarilla N-95.- Conforme a las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional emitidas el 7 de abril de 2020, el uso de mascarillas tipo N-95 está restringido a nivel comunitario, con el propósito de evitar el desabastecimiento de las mascarillas tipo N-95.

Se exceptúa la restricción impartida en el presente artículo al personal médico; y, de la salud que atiende a las personas con la sintomatología del coronavirus CODID-19.

**Artículo 6.-** Obligación de locales comerciales.- Los propietarios, administradores o dependientes de los locales comerciales autorizados para expender productos al público deberán utilizar mascarilla y guantes látex, y observarán obligatoriamente, al menos, las siguientes medidas de bioseguridad:

a.- No expenderán sus productos a personas que NO usen la mascarilla debidamente colocada conforme las estipulaciones de esta Ordenanza.

b.- Permitirán el ingreso a sus locales únicamente a una persona por familia.

c.- Previo al ingreso se deberá colocar en las manos del cliente productos o compuestos químicos que eliminen los virus.

d.- Deberá tener a disposición del cliente para su uso mientras realiza sus compras, productos o compuestos químicos que eliminen los virus.

e.- No se permitirá ingresar personas más allá del número que, de acuerdo a las dimensiones del local, impida guardar dos metros de distancia de persona a persona.

f.- En el ingreso al local deberá colocar un recipiente que contenga productos o compuestos químicos que eliminen los virus del calzado.

g.- Si se presenta aglomeración de personas en el ingreso al local comercial, deberá exigir que se cumpla con el distanciamiento social de por lo menos dos metros de persona a persona.

h.- Los propietarios, administradores o dependientes de los locales comerciales autorizados para expender productos al público fumigarán sus establecimientos de dos a tres veces en el día y aplicarán la señalética correspondiente al ingreso de sus establecimientos para que se mantenga dos metros de distancia mínima de entre las personas.

**Artículo 7.-** Sanción.- Toda persona y los propietarios, administradores o dependientes de los locales comerciales autorizados para expender productos al público que incumplan con las restricciones y disposiciones estipuladas en la presente Ordenanza, serán requeridos inmediatamente a que cumpla con su obligación, en caso de resistencia o persistencia del incumplimiento, será sancionada con trabajo comunitario por ocho horas, las cuales se cumplirán cuando las condiciones sanitarias lo permitan.



**Artículo 8.-** Funcionario competente.- El Comisario Municipal es el funcionario competente para disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente Ordenanza y actuará en forma articulada con la Policía Municipal, Comisaría Nacional y Policía Nacional del cantón Quijos, observando las garantías constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

**Artículo 9.-** La sanción prevista en la presente ordenanza se aplicará sin perjuicio de otras sanciones administrativas, civiles o penales que se deriven del hecho cometido.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**Segunda.-** La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad o permiso de circulación.

**Tercera.-** La Dirección de Desarrollo Social en coordinación con la Unidad de Seguridad del GAD Municipal de Quijos, viabilizará la entrega gratuita de mascarillas a personas en condición de vulnerabilidad para lo cual gestionará donaciones y de ser necesario adquirirá tales insumos con recursos de la municipalidad, priorizando la producción nacional y local en observancia del régimen jurídico aplicable a la contratación y a las finanzas públicas.

**Cuarta.-** Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza se podrá articular, coordinar o establecer convenios con otras entidades del sector público, especialmente solicitando el apoyo de la Fuerza Pública.

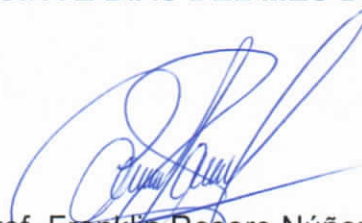
**Quinta.-** Exhortar a los representantes legales de las entidades públicas o privadas a efecto de que en sus establecimientos implementen las medidas de bioseguridad que neutralicen la propagación del coronavirus COVID – 19.

### **DISPOSICIONES FINALES:**

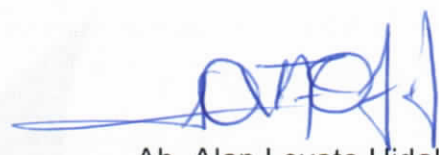
**Primera.-** La presente Ordenanza será publicada en el dominio web y Gaceta del GAD Municipal de Quijos y en el Registro Oficial.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web de la Municipalidad.

**DADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE BAEZA DEL CANTÓN QUIJOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.**

  
Prof. Franklin Rosero Núñez  
**ALCALDE**



  
Ab. Alan Lovato Hidalgo  
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS**



**EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.-** En legal forma CERTIFICO: Que, la ORDENANZA QUE ESTABLECE OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN QUIJOS, fue analizada y aprobada en sesiones extraordinarias virtuales de concejo el 14 y 15 de abril de 2020, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**

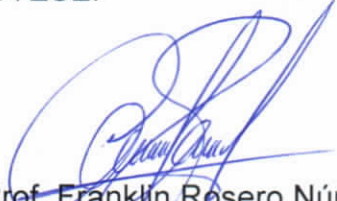
  
Ab. Alan Lovato Hidalgo  
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.-** Baeza, 15 de abril de 2020. Las 20H49. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el Art. 322 del Código



Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.  
PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.

  
Prof. Franklin Rosero Núñez  
**ALCALDE**



**EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.-** Proveyó y Firmó el decreto que antecede, el Prof. Franklin Rosero Núñez, Alcalde de Quijos, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

  
Ab. Alan Lovato Hidalgo  
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS**

